

Resolución N°990/2021
INDDHH 2019-1-38.0000579

Montevideo, 24 de agosto de 2021.

Sr. Ministro de Educación y Cultura.
Dr. Pablo da Silveira

Sr. Rector de la Universidad de la Republica (UDELAR)
Lic. Rodrigo Arim

Sra. Decana de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Republica (UDELAR)
Dra. Cristina Mangarelli

I. Antecedentes

- 1) La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), recibió el caso presentado por la Sra. R.M. Analizados los correspondientes requisitos de admisibilidad, luego de consultas previas con la denunciante, con fecha 12/11/19 esta Institución inició los procedimientos de instrucción en el expediente N° 2019 -1 -0000579.
- 2) De acuerdo a lo manifestado por la denunciante, la Sra. R.M. es alumna de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Republica UDELAR, y está culminando segundo año. Planteo que en el segundo semestre del año 2018 fue discriminada por un/a docente y compañeros/as de curso, por su situación de mujer trans. Ante ello, realizó una denuncia en la secretaría del Consejo de dicha Facultad. Según la denunciante, se inició una investigación administrativa con el expediente N° 050011-001150-19.
- 3) La denunciante expresó ante la INDDHH que, con fecha 19 de febrero de 2019, el expediente en cuestión, estuvo en el orden del día del Consejo, pero este órgano no lo trató. Planteó que viene realizando el seguimiento de dicho expediente, y que este no se habría vuelto a tratar por el Consejo y, por ende, que no habría dictado ninguna resolución.
- 4) La señora R.M. manifestó que se estarían vulnerando sus derechos y que no tiene garantías al debido proceso por lo aletargado de los procedimientos, y que esto le inhibe de la posibilidad de realizar futuras denuncias.
- 5) Por otra parte, la denunciante manifestó su interés de ampararse en los artículos 15, 16 y 17 de la ley N° 19684 " Ley integral para personas Trans" en relación a la necesidad de apoyo económico para continuar sus estudios universitarios.



- 6) Con fecha 12 de noviembre de 2019 la INDDHH mediante oficio N° 2425/2019 solicitó a la Facultad de Derecho de la UDELAR que en el plazo de 20 días hábiles ampliara información sobre los hechos denunciados por la Señora R.M.
- 7) El 14 de noviembre 2019, la INDDHH consulto vía correo electrónico a Bienestar Universitario de la UDELAR, si contaban con algún antecedente de solicitud de amparo a la ley N° 19648 y si lo dispuesto por la ley es compatible con la beca que ya recibe la alumna, o si esta beca contempla esta ley.
- 8) El 22 de noviembre de 2019 la INDDHH, recibió respuesta de Bienestar Universitario de UDELAR que adjuntó el expediente N° 006346-000580-19, donde informó que la estudiante R.M., C.I: 4.037924-3 es becaria del Servicio Central de Bienestar Universitario (SCBU), desde julio de 2018, accediendo primeramente a la beca de apoyo económico. Ante su solicitud inicial se realizó procedimiento de excepción por superar la edad límite establecida en el Reglamento de Becas de SCBU. Se suma en ese año la adjudicación de beca de servicio de alimentación, almuerzo y cena desde enero 2019 y beca de materiales de estudio desde abril de 2019. También informó que el Departamento de Becas y Proyectos Sociales de SCBU no tiene información de la existencia de antecedentes de solicitud de amparo de la Ley integral de personas Trans. Respecto a si las becas contemplan la ley, afirman que a la fecha las mismas se asignan de acuerdo a un índice de vulnerabilidad que actualmente se encuentra en proceso de revisión, así como que también se está trabajando en la definición de criterios de adjudicación de becas que den cumplimiento a la normativa existente. No obstante, si bien no está definido el acceso en término de cupos como establece el Art. 17 de la ley, si se estudia específicamente cada situación teniendo prioridad aquellas de mayor vulnerabilidad.
- 9) El 19 de diciembre de 2019 la INDDHH recibió respuesta de la Facultad de derecho de UDELAR al oficio 2425/2019. En la misma señalan que efectivamente el Expediente 050011-001150-19 se incorporó a la sesión del orden del día del Consejo de la Facultad de Derecho de fecha 13 de febrero de 2019, donde el consejo resolvió convenientemente y oportuno retirar el tema del Orden del Día y considerar no solo el punto referido a la calificación sino analizarlo en su conjunto con la denuncia de discriminación.
- 10) Continúan informando que con fecha 9 de noviembre de 2018 la Estudiante R.M. presento denuncia. Con fecha 20 de noviembre de 2018 se dio vista al Dr. B. a los efectos de "presentar los descargos correspondientes y expedirse en relación así corresponde la ratificación o rectificación de la nota del curso." El Dr. B. Evacuó la visita conferida con fecha 14 de diciembre de 2018.
- 11) La Asistente académica Dra. M.R sugirió con fecha 27 de diciembre de 2018 no acceder a lo solicitado "en virtud de haberse tomado ya en cuenta la participación oral de la estudiante, en la nota del último parcial y promedio general".
- 12) Con fecha 14 de enero de 2019 se le confirió vista al docente respecto de los otros hechos denunciados y no exclusivamente acerca de las calificaciones, también, comparecieron la Señora S.A. formulando denuncia contra R.M.



- 13) Con fecha 18 de junio de 2019 se dispuso el inicio de una investigación administrativa en relación a los hechos denunciados por la estudiante R.M, así como de lo denunciado por S.A. designando al Dr. B.R. como funcionario instructor.
- 14) Con fecha 17 de diciembre de 2019 fue concluida la investigación administrativa por parte del funcionario instructor elevándose el expediente al Consejo de la Facultad el que con fecha 18 de diciembre de 2019 resolvió dar por finalizada la investigación administrativa donde se concluye que no se han vulnerado derechos ni las garantías del debido proceso como indica la denunciante y que se aprecia en el expediente 050011- 000352818 y disponer el archivo de estas actuaciones.
- 15) El 4 de febrero de 2020 la persona denunciante respondió a la vista de la respuesta de la Facultad de Derecho de UDELAR donde afirmó que hubo un total desinterés por parte de las autoridades respecto a la situación planteada, por lo que debió presentar un Impulso Procesal, con fecha Abril del 2019, cuando su denuncia había sido realizada el 9 de noviembre del 2018. Agrega que, de la prueba diligenciada, queda a su entender que fue discriminada y maltratada, por compañeros y profesores. Que la única agredida fue ella y que los Docentes no se comportaron como tales, más teniendo en cuenta que se trata de un Centro Docente, donde se forman futuros abogados. Que resulta ilógica que se citen como testigos a los compañeros de cátedra del denunciado, no siendo su testimonio objetivo, como quedó demostrado en Obrados.
- 16) Existe por parte de la R.M. una disconformidad con la Resolución, entendiéndose que se tiende a emparejar la situación, con la intención de no perjudicar a los Docentes y no ir en contra de los alumnos/as que la hostigaron, ya que al igual que en la Sociedad, representan la mayoría y ella en su situación de mujer trans, una minoría sistemáticamente y hasta naturalmente vapuleada.
- 17) El 28 de febrero de 2020 la INDDHH ante la consulta de forma presencial de la Sra R.M. sobre la situación de su beca de estudio, se comunicó vía correo electrónico con Bienestar Estudiantil para conocer el estado de la beca proporcionada a la persona denunciante.
- 18) El 5 de marzo de 2020 el servicio social de Bienestar estudiantil informó a la INDHH que la estudiante R.M. renovó la Beca de apoyo económico, Beca de materiales de estudio y Beca de comedor completa (almuerzo y cena). Siendo una estudiante independiente con domicilio en Montevideo no cumple los criterios presentes en nuestra reglamentación vigente sobre becas, para acumular Beca de Alojamiento. Se realizaron contactos con instituciones para obtener alojamiento transitorio, pero no se obtuvieron respuestas favorables. Agregó también que, si la estudiante considera mantener la solicitud de dicha beca, podrá elevarla iniciando expediente, a ser considerada en carácter de excepción.
- 19) El 22 de Julio de 2020 la INDDHH envió oficio a la Universidad de la Republica (UDELAR) y al Ministerio de Educación.



- 20) En particular, y en lo que tiene relación con la Universidad de la República, se ha consultado en oficio 2710/2020, sobre la aplicación efectiva de los artículos 15, 16 y 17 de la ley N° 19.684 que establecen el derecho a la educación de la población Trans; si se han otorgado becas al amparo de la mencionada ley. Para el caso que se hayan otorgado becas, se informe en forma discriminada por año, lugar y tipo de beca, si monetaria o en especie. Si las becas otorgadas representan el 2% (dos por ciento) establecido en el artículo 17 de la ley N° 19.684. Que otras medidas de inclusión educativa se han tomado o están previstas tomar desde la Universidad de la República para asegurar la inclusión educativa de la población trans. Todo otro dato que entendiera oportuno informar.
- 21) En lo que tiene relación con el Ministerio de Educación y Cultura, en oficio 2709/2020 se consulta sobre la aplicación efectiva de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 19.684. Si se han otorgado becas Carlos Quijano a estudiantes de Educación primaria, de Educación media básica, de Educación media superior, de Educación terciaria no universitaria y de Educación universitaria de grado y posgrado al amparo de la mencionada ley. Para el caso que se hayan otorgado becas, se informe en forma discriminada por año y nivel de estudio, si las becas otorgadas representan el 8% (ocho por ciento) establecido en el artículo 17 de la ley N° 19.684. Que otras medidas de inclusión educativa se han tomado o están previstas tomar desde el Ministerio de Educación y Cultura para asegurar la inclusión educativa de la población trans. Todo otro dato que entendiera oportuno informar.
- 22) El 6 de agosto de 2020 la dirección de Educación y Cultura envió informe de la oficina de Becas del Ministerio de Educación y Cultura en respuesta al oficio enviado por la INDDHH, informando que; la beca Carlos Quijano financia estudios de posgrados en instituciones nacionales o extranjeras, priorizándose las actividades nacionales y regionales a ciudadanos uruguayos.
- 23) La beca de Educación Media (Beca de Apoyo Económico – BAE y Compromiso Educativo –CE) es para jóvenes menores de 30 años que estén cursando Escuelas Rurales con ciclo básico; CES (Liceos) ; CETP (Escuelas Técnicas, Escuelas Agrarias) ; Centros Educativos Asociados (CEA); CECAP (Trayecto I FPB y CES) y Aulas Comunitarias (Modalidad A y B) .
- 24) En cuanto a la beca Carlos Quijano en el formulario de solicitud que debe completar el solicitante se encuentra el ítem para ser marcado por el postulante (Sexo; masculino-femenino-trans). Hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona que se declarase trans.
- 25) En cuanto a la beca de Educación Media en el formulario que debe de completar el estudiante o su familiar se encuentra el ítem para ser marcado en caso de declararse como trans. (Menú desplegado sexo: Masculino- Femenino-Trans). Finalizado el periodo de inscripción de becas, se realiza el ordenamiento de todas las solicitudes Finalizadas por el ICCL. Se hace el corte de acuerdo a los cupos,

¹ Índice de Carencias Críticas



quedando 2 listados Titulares y Suplentes. Se verifica en el listado de Titulares que se esté cumpliendo con las leyes, en este caso con la Ley N° 19684 Ley integral para personas Trans. En caso de no ser así, se suben del listado de suplentes los estudiantes que se declaran trans hasta cubrir el porcentaje establecido por la Ley. Estos estudiantes pasan a integrar el listado Titulares para el otorgamiento de la beca.

- 26) En el 2020, 86 estudiantes se declaran trans, de los cuales 33 son estudiantes que se encuentran estudiando Ciclo Básico y 53 se encuentran estudiando Bachillerato. De las 33 solicitudes de Ciclo Básico se otorgó la beca a 21 estudiantes cobrando la misma desde el 1er. Pago; 6 suben en el 2do pago debido a que no se los pudo ubicar desde el primer momento, 5 estudiantes no se pudieron ubicar ni por el centro educativo ni por la oficina de Becas y 1 fue dado de baja por no encontrarse estudiando. De las 53 solicitudes de Bachillerato, fueron otorgadas 33 becas, no pudiéndose ubicar a 20 estudiantes.
- 27) El 14 de agosto de 2020, la UDELAR a través de Bienestar Universitario informó a la INDDHH acerca del cumplimiento de la Ley Trans N° 19.684.
- 28) Que en la fecha mencionada la base de datos estadísticos del Departamento de Programas y Proyectos Sociales (DPPS), no les permitía identificar a los estudiantes solicitantes por su identidad de género. Situación que fue modificada en 2020 para la generación de ingreso lo que permite reconocer a la población objetivo de la mencionada ley y poder dar cumplimiento a la misma.
- 29) Agregan que en vista de las modificaciones necesarias se realizaron consultas pertinentes a la dirección General de Jurídica de la UDELAR para incorporar la acción afirmativa y aplicar la Ley en el reglamento de Becas y dar amplia difusión a la misma.
- 30) No obstante, a la fecha en el proceso de estudio de la situación socioeconómica de la población solicitante de becas, en instancia de entrevistas social con el licenciado en Trabajo Social se realiza la detección de aquellos factores que refuerzan la vulnerabilidad social y es a partir de ello, que se logra medir en nuestro índice. Si bien los aspectos relativos a la identidad de género no están contemplados en este instrumento, esta población está expuesta a múltiples vulnerabilidades, lo que redundan en puntajes elevados en relación al conjunto de solicitantes.
- 31) El 2 de junio de 2021 la Sra. R.M, se comunicó vía correo electrónico con la INDDHH informando de su nueva solicitud de forma excepcional de beca de alojamiento a Bienestar y de la demora del trámite del mismo.
- 32) Ante consulta de la INDDHH A Bienestar Universitario de UDELAR, esta dependencia de UDELAR informó a la INDDHH y a la persona denunciante que debería dirigirse al portal del estudiante, con su usuario y contraseña de Bedelía para saber el resultado de su solicitud.

II. Consideraciones de la INDDHH



- 33) Los organismos consultados respondieron al pedido de información enviado originalmente desde la INDDHH.
- 34) En relación a la respuesta de la Facultad de Derecho de UDELAR, del análisis de las actuaciones, no puede concluirse que existan actos de discriminación imputables al organismo denunciado, no obstante, si existen determinados elementos que reflejan la necesidad de formación específica en el abordaje de la temática de la diversidad en general como potencial humano, en este caso de las personas incluidas en el colectivo de la diversidad sexual, específicamente la población trans. A efectos de garantizar el acceso a la educación como *"obligación de proporcionar una educación con determinadas calidades consecuentes con los derechos humanos."*
Por lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 19684, Ley Integral para Personas Trans, especialmente lo referido a *"asegurar que las personas trans no sean excluidas del sistema educativo nacional por razones de identidad de género."*
- 35) De la respuesta brindada por el Ministerio de Educación y Cultura en relación a los programas de Becas, estipulado en los artículos N° 15 al 17 de la mencionada Ley, hay un cumplimiento de los mismos. No obstante, preocupa a la INDDHH, la pérdida de contactos con las y los estudiantes que son personas trans luego de su deserción del sistema educativo o a la hora de adjudicarle la beca que repercute en la efectividad e impacto de la acción afirmativa solicitada.
- 36) En cuanto a la respuesta de la UDELAR en relación al cumplimiento de la asignación de becas a la población trans según la mencionada ley, es de destacar que de acuerdo a lo informado en 2020, la no existencia de una acción afirmativa para aplicar la Ley en el reglamento, aunque Bienestar Estudiantil de UDELAR realice estudios de la situación socioeconómica de la población solicitante de becas; en tal sentido va a ser motivo de recomendación de la presente resolución dar celeridad a dicha acción.

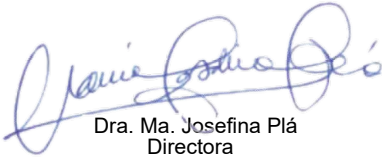
III. Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la INDDHH y Defensoría del Pueblo resuelve:

- a) Valorar la colaboración y la información brindada por el Ministerio de Educación y Cultura, por la Facultad de Derecho y Bienestar Estudiantil de la Universidad de la República.
- b) Recomendar a la Facultad de Derecho y a otras dependencias de la Universidad de la República, capacitar y sensibilizar a todo el funcionariado docente como no docente, además de a los alumnos y alumnas que concurren a dicha institución, sobre la riqueza de la diversidad como potencial humano y buenas prácticas en el buen trato con y hacia las poblaciones que históricamente han sido vulneradas, especialmente y en lo concerniente a la presente resolución a las mujeres y

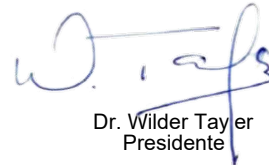


hombres trans.

- c) Instar a la Universidad de la República a dar celeridad en incorporar la acción afirmativa y aplicar la Ley N° 19684, Ley Integral para Personas Trans en el reglamento de Becas y dar amplia difusión a la misma.
- d) Encomendar tanto a la Universidad de la República como al Ministerio de Educación y Cultura dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 15 al 17 de la mencionada Ley, especialmente lo referido a: (Art 16) *"A) Asegurar que las personas trans no sean excluidas del sistema educativo nacional por razones de identidad de género. B) Prestar apoyo psicológico, pedagógico, social y económico, en su caso conforme a la reglamentación respectiva, a las personas trans, con el fin de concretar efectivamente su desarrollo académico y social."* A los efectos de asegurar continuidad educativa de las mujeres y hombres trans.



Dra. Ma. Josefina Plá
Directora



Dr. Wilder Tayer
Presidente

HdC/3



Dra. Mariana Mota
Directora



Dr. Juan Faroppa
Director